



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2024

Solicitud de Registro N° 05941 del 20.11.2024
Calle San Salvador Mz. 28 Lt. 1 A.H San Pedro - Piura

E.T "LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA" E.I.R.L

N° **447** - 2024 – GRP-440010.440015.440015.01

Piura, **21 NOV 2024**

SERVICIO: REGULAR – ESTÁNDAR (X)

PETICION: INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR (X)

Mediante solicitud de registro N° 05941 de fecha 20 de noviembre del 2024, y antecedentes en treinta y uno (31) folios, la señora KATIA LISBET CARHUAPOMA ZURITA, representante legal de la E.T "LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA" E.I.R.L, ha solicitado **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** ofertando el vehículo de placa de rodaje **T7I-969**.

Se ha constatado que a la E.T "LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA" E.I.R.L, mediante Resolución Directoral Regional N° 1651-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de diciembre del 2014 se le otorgó, por el periodo de diez (10) años, la autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, en la ruta Piura – Caserío La Virgen y Viceversa.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que contiene los requisitos exigidos en el Procedimiento administrativo estandarizado – Código: PE6989771FD - Habilitación Vehicular por Incremento o sustitución, incluyendo copia del DNI y Copia de la Vigencia Poder del Representante Legal Inscrita en la Partida Electrónica N° 11111395 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; Pagos por derecho de Trámite efectuados mediante depósito al Banco de la Nación N° 466100279, así como así como:

PLACA	N° TARJETA	SOAT			C.I.T.V Y/O CERTIFICADO DE CONST. CARACTERÍSTICAS		MEDIO DE COMUNICACION
		N°	VENCE	ENTIDAD	N°	ENTIDAD	
T7I-969	03932779	00000932700	29/07/25	RIMAC	C.I.T.V N° C-2024-255-395-008880	MASTER CHECK E.I.R.L	971222683
		100000000000					
		02					

Por las razones expuestas, la Unidad de Autorizaciones y Registros, autoriza el incremento de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje **T7I-969**, solicitado por la E.T "LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA" E.I.R.L, debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo con el siguiente detalle:

RUTA	PIURA – CASERIO LA VIRGEN Y VICEVERSA
ITINERARIO	MALACASI, SALITRAL, BIGOTE, LA QUEMAZON, BARRIOS PAJONAL, LOS RANCHOS, SAPSE LA VIRGEN, LA LAGUNA
FLOTA AUTORIZADA	CUATRO (04): T6O-954, P2H-958, D0E-963 y T7I-969
FLOTA OPERATIVA	TRES (03): P2H-958, D0E-963 y T7I-969
FLOTA DE RESERVA	UNO (01): T6O-954
FRECUENCIAS	TRES (03) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA
HORARIO	DESDE LAS 05.30 AM HASTA LAS 05.00 PM HORAS
VIGENCIA	HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2024



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2024

La vigencia de la habilitación vehicular se efectuará hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: *"Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular"*, de lo cual es pertinente señalar que la unidad vehicular de placa de rodaje N° **T71-969**, se encuentra habilitada para el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad estándar para la E.T "LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA" E.I.R.L, cuya fecha de vencimiento es el 30/09/2026, según obra en el R.E.E.A.A N° 604-2021-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de diciembre del 2021, que forma parte de los actuados, vehículo que ha sido ofertado por la empresa en su solicitud de incremento de flota; **por tanto estando a lo que dispone la norma vigente corresponde se proceda a la baja del vehículo de placa de rodaje N° T71-969, en su autorización vigente.**

Que, el artículo 25° incisos 25.1, 25.1.1 y 25.1.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 015-2017-MTC, de fecha 21 de junio de 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, la cual podrá ser ampliada como máximo cinco(05) años, existiendo sobre el particular la Resolución Ministerial N° 0089-2020 MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020, dispositivos legales que concordados con la vigencia de la autorización otorgada a la E.T "LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA" E.I.R.L, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:



<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
T6O-954	2014	17 DE DICIEMBRE DEL 2024
P2H-958	2017	17 DE DICIEMBRE DEL 2024
D0E-963	2017	17 DE DICIEMBRE DEL 2024
T71-969	2015	17 DE DICIEMBRE DEL 2024

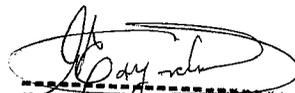
Que, así mismo de conformidad a lo establecido en el inciso 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del procedimiento Administrativo General prescribe: **"Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"**, con lo cual se evidencia la facultad de la cual goza la administración del realizar el control posterior del vehículo de placa de rodaje **T71-969**.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE
RESULTADO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2024

- Notifíquese a la E.T "LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA" E.I.R.L, a su domicilio sito en Calle San Salvador Mz. 28 Lt. 1 A.H San Pedro – Piura.
- Notifíquese a la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, para las acciones de control correspondientes.
- Notifíquese al encargado de la página web de la institución, para su respectiva publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Mgtr. Ing. Lic. Gladys A. Echevarría de García
Jefa Unidad de Autorizaciones y Registro
DRTyC - Piura